



# Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0139-2018-GORE-ICA/SGRH

Ica, 31 MAY 2018

Visto, la Nota N° 125-2018-GORE-ICA/DREM, mediante la cual el Director Regional de Energía y Minas ha remitido a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos la liquidación de beneficios sociales del ex trabajador CAS Sr. José Alejandro Anicama Ramírez contenida en el Informe N° 003-2018-DREM-ICA/ADM-TA/YABB de fecha 23 de mayo de 2018, Nota N° 275-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 25 de mayo de 2018 y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución;

## CONSIDERANDO:

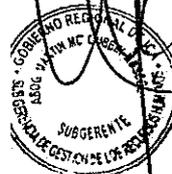
Que, mediante Informe N° 0003-2018-DREM-ICA/ADM-TA/YABB de fecha 23 de mayo de 2018 la Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Energía y Minas – DREM ha indicado que mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2009-GORE-ICA/DREM, suscrito entre el Abog. José Alejandro Anicama Ramírez y la Dirección Regional de Energía y Minas se le contrató a partir del 17 de mayo de 2012 y concluyó el 31 de agosto de 2016, estipulándose una remuneración mensual de Tres Mil y 00/100 (S/.3,000.00) Soles;

Que, mediante adendas al Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2012-GORE-ICA/DREM, se prorroga y/o renueva el contrato desde el 1 de setiembre de 2012 al 31 de agosto de 2016, la retribución, el lugar y el modo de la prestación pactados originalmente se mantuvieron invariables;

Que, con Memorando N° 066-2016-GORE-ICA/DREM de fecha 18 de agosto de 2016 el Director Regional de Energía y Minas notificó al ex trabajador José Alejandro Anicama Ramírez la extinción de su contrato administrativo de servicios –CAS N° 002-2012-GORE-ICA/DREM, por vencimiento del mismo acorde a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Primera del antes mencionado contrato;

Que, la Ley N° 29849 (vigente a partir del 7 de abril de 2012) modificó el Decreto Legislativo N° 1057, entre otros temas, respecto al derecho del descanso vacacional, disponiendo que el referido derecho se concede por treinta (30) días calendario remunerado, de este modo, si el trabajador CAS cumplió el año de servicios antes del 7 de abril de 2012, le corresponde 15 días de vacaciones (conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057); sin embargo si el trabajador CAS cumplió un año de servicios a partir del 7 de abril de 2012 le corresponde 30 días de vacaciones;

Respecto del pago por vacaciones trucas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones trucas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;





# Gobierno Regional



Que, mediante Informe de la Técnica Administrativa de la DREM señala que el vínculo laboral del Sr. José Alejandro Anicama Ramírez con la DREM-ICA se inicia el día 17 de mayo de 2012 y concluye el 31 de agosto de 2016, no existiendo documentación que sustente haber solicitado vacaciones, de lo que se colige que tiene pendiente de uso cuatro (4) periodos contados a partir del 17 de mayo de 2012 al 16 de mayo de 2016 y vacaciones trunca en el periodo del 17 de mayo de 2016 al 31 de agosto de 2016;

Que, mediante Nota N° 275-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 25 de mayo de 2018, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos informa que existen liquidaciones pendientes de pago por concepto de vacaciones trunca y vacaciones no gozadas a favor de personal contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de servicios –CAS, por tal motivo solicita autorización para la afectación de dichas deudas en la Certificación Presupuestal N° 005, metas 0018 y 0039 de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios-RO; requerimiento que se encuentra debidamente autorizado mediante el proveído correspondiente;

Por lo expuesto, la Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Energía y Minas ha elaborado la liquidación a favor del ex trabajador CAS de la Dirección Regional de Energía y Minas Sr. José Alejandro Anicama Ramírez correspondiéndole percibir un pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trunca por la cantidad de Doce Mil Ochocientos Sesenta y Seis y 67/100 (S/ 12,866.67) Soles afectos a los descuentos de Ley;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902, en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y a la Resolución Gerencial General Regional N°057-2016-GORE-ICA/GGR;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Reconocer el pago a favor del ex trabajador de la Dirección Regional de Energía y Minas Abog. José Alejandro Anicama Ramírez, contratado por régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS, por la cantidad de Doce Mil Ochocientos Sesenta y Seis y 67/100 (S/ 12,866.67) Soles afectos a los descuentos de Ley; por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trunca en el periodo del 17 de mayo de 2012 al 31 de agosto de 2016, de acuerdo al siguiente detalle:**

PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
Del 17-05-2012 al 16-05-2013	30 días	3,000.00	3,000.00
Del 17-05-2013 al 16-05-2014	30 días	3,000.00	3,000.00
Del 17-05-2014 al 16-05-2015	30 días	3,000.00	3,000.00
Del 17-05-2015 al 16-05-2016	30 días	3,000.00	3,000.00
Del 17-05-2016 al 31-08-2016	3 meses y 14 días (Trunco)	3,000.00	866.67
<b>TOTAL</b>			<b>S/ 12,866.67</b>



# Gobierno Regional



**Artículo 2º.- Reconocer** la cantidad de Ciento Doce y 00/100 Soles (S/112.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.3.2.8.1.2., según detalle:

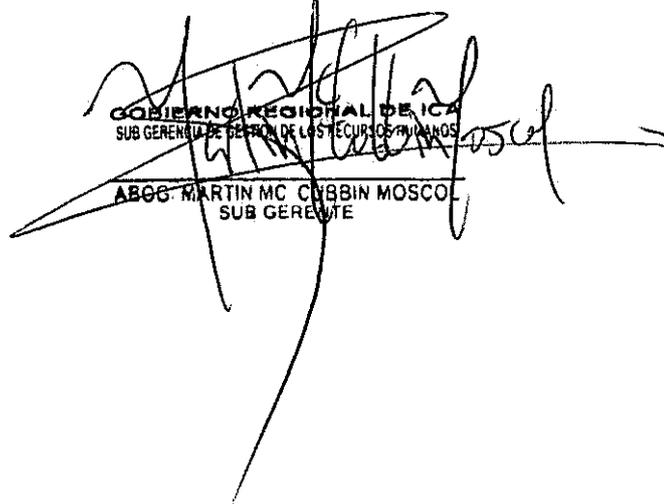
$$S/. 1,245.00 \times 9\% = 112.00$$

**Artículo 3º.-** El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0039, Específica determinada 2.3.2.8.1.1. de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

**Artículo 4º.- Notificar** el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

**Artículo 5º.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase;**

  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUB GERENTE DE GERENCIA DE LOS RECURSOS HUMANOS  
ABOG. MARTIN MC COBBIN MOSCOL  
SUB GERENTE